



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **15 NOV. 2017**

ACCIONANTE:	OMAR MORALES BARRERA Y OTROS
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, CORPOBOYACA, MUNICIPIO DE IZA Y HOLCIM SA COLOMBIA
REFERENCIA:	150012331001201200153-00
ACCIÓN:	POPULAR

Revisado el expediente y a efectos de verificar el acatamiento del fallo proferido en primera instancia por esta Corporación el 27 de noviembre de 2014 (fl. 1318-1341), y modificada por el Consejo de Estado en providencia del 2 de marzo de 2017 (fl. 1614), se considera adecuado citar a audiencia de verificación de cumplimiento con el fin de determinar concretamente la observancia o no de las cargas impuestas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se fija el día **JUEVES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para realizar la referida audiencia. Sea del caso señalar que la orden emitida en esta providencia es de obligatorio cumplimiento y por tanto, el desacato los hará merecedores de sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **JUEVES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** a fin de celebrar audiencia de verificación de cumplimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CÍTESE para audiencia de verificación al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA, CORPOBOYACA, MUNICIPIO DE IZA Y HOLCIM SA COLOMBIA,
DEFENSORÍA DEL PUEBLO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN ASUNTOS
AGRARIOS, PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE IZA, y ACTORES POPULARES.

Adviértaseles que la orden emitida en esta providencia es de obligatorio cumplimiento y por tanto, el desacato los hará merecedores de sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº <u>125</u> DE HOY <u>10</u> DE <u>2017</u>
A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN No. 4

MAGISTRADO PONENTE: JOSE ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **15** NOV. 2017

ACCIONANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ACCIONADO:	OMAR LEYVA SALAZAR, JOSE ANGELO NARANJO AMAYA, ALFONSO MORA RIAÑO Y PABLO EMILIO CASAS
REFERENCIA:	150002331000-2004-01298-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
TEMA:	RESPONSABILIDAD DE AGENTES ESTATALES

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto del 13 de julio de 2016, el Despacho obedeció y cumplió lo resuelto por el H. Consejo de Estado, mediante providencia del 6 de abril de 2016, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, proferido el 7 de septiembre de 2005, por esta Corporación, inclusive en adelante (fl. 291).

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, proferido el 7 de septiembre de 2005 (fl. 38-39) para los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 315 del CPC, excepto para el señor Pablo Emilio Casas Sánchez, como quiera que el Consejo de Estado, dispuso que para efectos de su notificación se atendiera el inciso cuarto del artículo 330 del CPC.

Por Secretaría se atenderá minuciosamente la información que repose de cada uno de los demandados para los efectos de la notificación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Notificar el auto admisorio de la demanda emitida el 7 de septiembre de 2005, en legal forma a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del CPC, entregándole copia de la demanda y

sus anexos.

SEGUNDO: Tener por notificado el auto admisorio de la demanda al señor Pablo Emilio Casas Sánchez, en calidad de demandado, conforme el inciso 4 del artículo 330 del CPC y lo dispuesto por el Consejo de Estado en auto del 6 de abril de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al señor agente del Ministerio Público.

CUARTO: La parte actora deberá sufragar los gastos de notificación, en aplicación al Acuerdo No. PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016 suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, consignando la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$33.200) M/CTE, que corresponde a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, anexos y auto admisorio para todos los demandados	\$7.000 *4
MINISTERIO PÚBLICO	\$5.200
TOTAL	\$33.200

Dicho valor deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 41503009030-1 del Banco Agrario a nombre de Depósitos Judiciales de gastos procesales del Tribunal Administrativo de Boyacá y acreditar su pago ante la Secretaría de la Corporación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, sùrtase la fijación en lista por el término y para los efectos previstos en la ley.

Notifíquese y cúmplase


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 125 de 104 de 2017
2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **15 NOV. 2017**

DEMANDANTE:	GONZALO SALCEDO TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO, E.P.S. SALUD CONDOR S.A. ESP-RS
REFERENCIA:	156933331002-2012-00012-02
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2017, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso (fls. 1050-1064).

Para resolver se considera.

1. Oportunidad

Al tenor del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse ante el Juez o Tribunal que dictó la providencia por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto fijado el **18 de septiembre de 2017** y desfijado el **20 de septiembre de 2017** (fl. 1065), y el recurso fue presentado y sustentado por el apoderado de la parte accionante el **04 de octubre de 2017** (fls. 1067-1085), por lo que se tiene que el recurso interpuesto es oportuno (los días 23, 24 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2017, fueron inhábiles).

2. Procedencia

El artículo 181 del Código Contencioso Administrativo prevé:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces administrativos:
(...)”.*

Por su parte el art. 70 de la Ley 1395 de 2010, que ordenó adicionar un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, establece que:

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el

recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Se trata en este caso de un proceso conocido por el Juez Administrativo en primera instancia y la sentencia recurrida negó las súplicas de la demanda, razón por la cual no era necesaria la realización de la mencionada audiencia. En vista de lo anterior, el recurso interpuesto es procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2017, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente éste auto al Ministerio Público delegado ante ésta Corporación de conformidad con el inciso tercero del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán pedir pruebas, las cuales solo se decretarán en los casos previstos en el artículo 214 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 125 De Hoy 17 de Septiembre 2017 A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **15 NOV. 2017**

DEMANDANTE:	MARINA HOFMANN DE GONZÁLEZ
DEMANDADO:	Nación- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial y otros
REFERENCIA:	150012333000-2010-01007-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial que antecede, para resolver sobre la solicitud de expedición de la primera copia de la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2017, por esta Corporación, solicitud que fue coadyuvada por el abogado Luis Ramiro Escandón Hernández, tal como se observa a folio 284 del expediente.

Para resolver se observa que al abogado LUIS RAMIRO ESCANDÓN HERNÁNDEZ, a través de memorial visto a folio 160 del expediente, se le otorgó poder para actuar, como apoderado de la doctora Marina Hofmann; no obstante, dentro del trámite surtido no se le ha reconocido personería para actuar como tal, por lo que sea el momento para reconocer personería conforme al memorial suscrito visible a folio 160 del expediente.

Por otra parte, frente a la solicitud de la expedición de la primera copia de la sentencia, se advierte que teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, previo a la autenticación de las copias solicitadas, se requerirá a los petentes para que aporten las copias simples de los documentos cuya autenticación requiere y cancele los valores que corresponden al arancel judicial en la cuenta No. 3-0820-000636-6 convenio No. 13476 del Banco Agrario (CSJ - derechos, aranceles, emolumentos y costos). Cumplidas las anteriores cargas, por Secretaría deberán autenticarse los documentos y expedirse la certificación respectiva, en razón a que dicho trámite no requiere auto que lo autorice, conforme lo establece el artículo 114 del CGP.

Finalmente, la parte actora, autoriza a **MAIRA ALEJANDRA ACUÑA MANCIPE**, identificada con C.C. No. 1.049.641.216, para que retire las copias de la sentencia, en consecuencia, el Despacho encuentra que

se debe acceder a la misma en los términos solicitados, advirtiendo que la autorizada deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **LUIS RAMIRO ESCANDÓN HERNÁNDEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, y que obra a folio 160 del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte las copias simples de los documentos cuya autenticación requiere y cancele los valores que corresponden al arancel judicial en la cuenta No. 3-0820-000636-6 convenio No. 13476 del Banco Agrario (CSJ - derechos, aranceles, emolumentos y costos). Cumplidas las anteriores cargas, por Secretaría deberán autenticarse los documentos y expedirse la certificación respectiva, en razón a que dicho trámite no requiere auto que lo autorice, conforme lo establece el artículo 114 del CGP.

TERCERO: se autoriza a **MAIRA ALEJANDRA ACUÑA MANCIPE**, identificada con C.C. No. 1.049.641.216, para que retire las copias de la sentencia, advirtiendo que la autorizada deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias. Por Secretaría déjese constancia en el expediente.

CUARTO: Finalizado el trámite de expedición de copias y certificaciones, por Secretaría **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº <u>125</u> DE HOY <u>11.03.2014</u> A LAS 8:00 A.M.
SECRETARÍA